

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá - Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de Octubre de 2018 del C.S.J).

Bogotá D.C., 07 ABR 2021

Ref. 110014003082-2021-00191-00

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por la Ley, consagrados en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho Dispone:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía en favor de la **COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA** contra **HAROLD STIVEN MENDEZ PARRA** por las siguientes sumas de dinero:

a).- Por la suma de **\$942.024,00 m/cte.** por concepto de capital de las cuotas en mora causadas y no pagadas desde el 14 de julio de 2020 hasta el 14 de febrero de 2021, incorporadas en el pagaré aportado como base de la acción y discriminadas en el plan de pagos de la obligación.

b).- Por los intereses de mora sobre el capital indicado en el literal anterior liquidados a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período desde la fecha en que cada una de las cuotas se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

c).- Por la suma de **\$4.154.980,00 m/cte.**, por concepto de capital acelerado incorporado en el pagaré aportado como base de la obligación.

d).- Por los intereses de mora sobre el capital indicado en el literal anterior, liquidados a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período desde el 3 de marzo de 2021, fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

e).- Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE al ejecutado de conformidad con lo previsto en los artículos 290 al 292 del C.G.P. y adviértasele que dispone del término de **cinco (5) días** para pagar o **diez (10) días** para proponer excepciones de conformidad con lo dispuesto en los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso los cuales correrán en forma conjunta.

TERCERO: SE ASIGNA LA HORA 9:00 **DEL DIA** 22 del mes de Abril del año 2021, para que la apoderada judicial de la parte demandante allegue el título valor original objeto de cobro judicial dentro de este proceso.

CUARTO: Se reconoce personería a la abogada **LYDA MARÍA QUINCENO BLANDON** como endosataria en procuración a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
Juez
(2)

Juzgado Ochenta y Dos
Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, el día

Por anotación en Estado No. de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

MELQUISEDEC VILLANUEVA
ECHAVARRIA
Secretario

v.p